



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	<b>JAVIER EMILIO VELASQUEZ ARANGO Y OTRA</b>
DEMANDADO	<b>PARQUE COMERCIAL EL TESORO PH Y OTRO</b>
Radicado	05001 31 03 013 <b>2021 00016 00</b>
Asunto	Admite revocación poder, requiere.

Radicado en la Secretaría del Despacho nuevo mandato, se admite la revocatoria al poder inicialmente otorgado a la abogada CRISTINA ARISTIZABAL JOHNSON, en los términos del artículo 76 del C. G. del P.

Se REQUIERE a la parte demandante, para que con fundamento en lo anterior y en virtud de lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, allegue PAZ Y SALVO, rubricado por la abogada en comento.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar, al abogado JUAN PABLO RESTREPO UPEGUI<sup>1</sup> identificado con la T.P., # 270.483, del C.S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA**  
**JUEZ**

AF

<sup>1</sup>Abogado(a) sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 533.256, del 17-8-2021, expedido por la Secretaria Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.